



GMDN.AS.JUR.(P)Nº 12200 / 1292

- REF.: 1) Oficio N° 1135-5-2023 de la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 18 de octubre de 2023
- 2) Oficio N° 1080-5-2023 de la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.
- 3) Oficio SS.FF.AA. DIV. JURIDICA ORD. N°2414, de fecha 04 de junio de 2024.

OBJ.: Responde lo que indica

SANTIAGO, 2⁸ JUN. 2024

DE: MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

A : PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante el documento de la "Referencia 1) y 2)", la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, requirió se informe sobre la situación de las concesiones de acuicultura, específicamente en materia de caducidad.

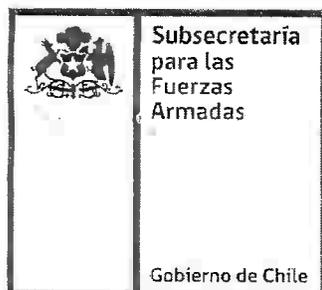
Al respecto, se adjunta documento de la "Referencia 3)", de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas dando respuesta a su requerimiento de información.

Saluda a US.,

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL
MINISTRA

elvc
CPO/ALL/elvc
DISTRIBUCIÓN:

1. H. Cámara de Diputadas y Diputados.
2. AS.JUR.GMDN (C.I.)
3. AUD.MIN.GMDN (C.I.)
4. GMDN. (Archivo)



MAT.: Informa estado de situación y medidas adoptadas, en el marco de tramitación de procedimientos de caducidad de concesiones de acuicultura que indica.

REF.: Oficio Ordinario N° 1135-5-2023, del 18 de octubre de 2023, de la Comisión de Hacienda, Cámara de Diputados de Chile.

REPÚBLICA DE CHILE	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARÍA GMDN.	
N°	12200/1292
ENTRADA	05 JUN. 2024
TRAMITE	
SALIDA	
Registrador 01	

Santiago, 04 junio 2024

DE: JEFE DE GABINETE SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

A: JEFE DE GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

En el marco de lo solicitado mediante oficio del antecedente, se informa a esa Comisión de Hacienda que, de acuerdo lo dispone el artículo 80 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura (LGPA), el otorgamiento de toda concesión de acuicultura corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, mediante una resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la cual recibirá los antecedentes pertinentes por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), conforme lo puntualizado en su artículo 79.

Por su parte, el artículo 142 establece las diferentes causales de caducidad de las concesiones de acuicultura, entregando un catálogo taxativo de conductas cuya verificación, implica la extinción de estas. En cuanto a su tramitación, estos procedimientos de caducidad son estudiados, analizados y abordados por el Departamento de Asuntos Marítimos de esta Subsecretaría. Mayoritariamente, se sustancian procedimientos que implican el análisis de las causales establecidas en las letras a), b), e), f) y k) del referido artículo 142.

Para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de caducidad de concesiones de acuicultura por determinadas causales contenidas en la ley, esta Subsecretaría toma conocimiento de la concurrencia de ellas, en base a los informes o antecedentes que, en el marco de sus facultades, principalmente fiscalizadoras, entregan otros organismos como el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), o la Tesorería General de la República¹, sin perjuicio de la facultad de iniciar procedimientos de oficio en los casos en que corresponda con arreglo a la ley.

Cabe precisar que, en lo que respecta a fiscalización, conforme al artículo 122, inciso primero, de la LGPA, el control del cumplimiento de sus disposiciones y de su normativa complementaria sobre la materia, será ejercida por el SERNAPESCA, la Armada de Chile y de Carabineros, según corresponda.

De acuerdo con el detalle que se entregará en lo sucesivo, es posible considerar que el procedimiento de caducidad de las concesiones de acuicultura corresponde a una tramitación de carácter complejo, que culmina con el ejercicio de la competencia que concierne exclusivamente a esta Subsecretaría, circunstancia que requiere la verificación de los antecedentes de hecho y de derecho que sirvan de fundamento a tal decisión. Así, éste constituye un procedimiento de aquellos a que alude el artículo 1° de la Ley N° 19.880, aplicándose ese cuerpo legal con carácter supletorio².

En lo que respecta a procedimientos de caducidad iniciados mediante la emisión de informes del

¹ Antecedentes entregados por la Tesorería General de la República corresponden a la falta de pago de patente única de acuicultura.
² Aplica criterio contenido en dictamen N° 23.700, del 29 de junio de 2017, de la Contraloría General de la República.



SERNAPESCA, los que en su mayoría obedecen a la falta de operación de centros de cultivo³, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 letra e) de la LGPA, conviene precisar que, al momento de ingresar el informe del referido Servicio, esta Subsecretaría puede haber recibido, eventualmente, solicitudes de los concesionarios para que, de acuerdo con la normativa sectorial⁴, les autorice ampliar sus períodos de inactividad, ocasiones en las que el procedimiento de caducidad y de ampliación de plazo referida, se acumulan y resuelven conjuntamente, pudiendo dar paso a un término del procedimiento de caducidad, en el caso de que concurran los presupuestos legales para pronunciarse favorablemente al requerimiento del concesionario.

Particularmente, respecto de la tramitación de caducidades, al tratarse de un procedimiento sancionatorio, corresponde a esta Subsecretaría, estudiar y verificar la concurrencia de la causal invocada, ponderar antecedentes y, en definitiva, resolver en base a ellos, por tanto, en ningún caso se podría concluir que el hecho de que el organismo fiscalizador -u otro organismo- comunique a esta repartición la potencial existencia de una causal de caducidad, signifique indefectiblemente que la concesión debe ser caducada.

Así, una vez iniciado un procedimiento de caducidad, se procede al estudio del expediente, con el fin de determinar si existe algún amparo legal o fáctico que permita desvirtuar la causal invocada. De ser así, corresponderá declarar el término del procedimiento de caducidad, mediante una resolución exenta fundada. En caso contrario, y de verificarse que la concesión se encuentra eventualmente incurso en alguna causal de caducidad, se elabora un oficio de traslado dirigido al titular de la concesión, poniendo en su conocimiento la infracción invocada, junto con concederle un plazo para presentar descargos, así como para solicitar la eventual apertura de un término probatorio en resguardo del principio de contradictoriedad, para luego, analizar en detalle las alegaciones presentadas por los titulares.

En caso de que el concesionario no presente descargos o no solicite la apertura del término probatorio dentro del plazo señalado, la administración procederá a resolver con el solo mérito de los antecedentes que obren en su poder, declarando la caducidad de la concesión, en caso de que resulte procedente, y que no hayan variado los hechos o circunstancias que le dieron origen. Lo mismo ocurrirá si, presentados sus descargos o medios de prueba, estos no resultan suficientes para desvirtuar el incumplimiento normativo que se imputa.

La resolución que declara la caducidad de la concesión se encuentra afecta al trámite de toma de razón, por lo que la Contraloría General de la República deberá efectuar el análisis correspondiente, antes de que este acto administrativo produzca efectos. La decisión que al respecto sea tomada por esta Subsecretaría, se notifica al organismo fiscalizador correspondiente y a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Con todo, cabe precisar que, en caso de declarar el término de procedimiento de caducidad por no verificarse el incumplimiento normativo analizado, la resolución exenta emitida no conlleva en caso alguno la convalidación de otras eventuales causales de caducidad en las que podría encontrarse incurso la concesión, toda vez que el acto administrativo de este origen, se hace cargo únicamente de la eventual causal de caducidad en estudio que se analiza conforme a los elementos de hecho y de derecho que se tienen a la vista en el caso concreto.

Por último, tanto la resolución exenta que pone término al procedimiento de caducidad, así como la resolución que la declara, son susceptibles de ser recurridas por el titular o por quien tenga facultad de representarlo legalmente, considerando para ello los plazos establecidos en la ley.

Finalmente, es útil hacer presente que, en cada procedimiento relacionado con una concesión de acuicultura, esta Subsecretaría verifica que esta se encuentre cumpliendo con sus obligaciones y, en caso

³ La causal de caducidad por falta de operación solo es aplicable respecto de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico comprenda salmónidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.183, que indica que la aplicación de la referida causal se suspenderá respecto de las concesiones cuyo proyecto técnico no comprenda la especie mencionada, mientras no se termine el proceso de relocalización allí referido, lo que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha verificado.

⁴ Ver artículo 69 bis de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.



de advertir una potencial causal de caducidad por no operación, se envían los antecedentes al Servicio respectivo, para que entregue el correspondiente informe de acuerdo con sus competencias.

Dicho lo anterior, se informa un detalle de tramitación de procedimientos de caducidad de concesiones de acuicultura, correspondiente a los últimos cuatro años, distinguiendo aquellos procedimientos que han culminado con la aplicación de una causal de caducidad, así como aquellos en que se ha dado término al procedimiento administrativo, por cuanto no se han verificado los presupuestos fácticos necesarios para la procedencia de la sanción en estudio:

RESULTADO / AÑO	2020	2021	2022	2023	Total general
TERMINO DE PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD	1		54	73	128
CADUCADAS	1	1	9	26	37
	2	1	63	99	165

Respecto de los procedimientos antes señalados, es posible entregar, además, el siguiente detalle, distinguiendo por causal de caducidad y la decisión que fue adoptada por esta Subsecretaría:

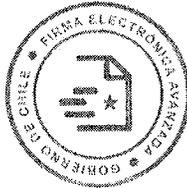
CAUSAL DE CADUCIDAD	CADUCADA		Total general
	NO	SI	
NO PAGO PUA (ART. 142 LETRA B)		12	12
PARALIZAR MÁS DE 24 MESES (ART. 142 LETRA E)	127	7	134
POR FALLECIMIENTO (ART. 142 LETRA F)	1	18	19
Total general	128	37	165

Cabe agregar que, dada la relevancia que revisten, esta Administración ha puesto especial atención en efectuar un diagnóstico y adoptar medidas para mejorar significativamente los tiempos de tramitación, en particular en materias tan sensibles como las caducidades, siendo las principales las siguientes:

1. Implementación de un modelo de gestión basado en la mejora continua. Con esto se pretende asegurar la calidad de los actos desde el origen, con impecabilidad técnica y jurídica, permitiendo identificar oportunidades de mejora y gestionarlas de manera eficaz.
2. Renovación de liderazgo y ajustes en los equipos de trabajo, con miras a implementar mejoras de gestión.
3. Implementación de convenios interinstitucionales, que han permitido acceder a apoyos profesionales.
4. Convenio o acuerdos con otros organismos para dar mayor eficacia y eficiencia a los procedimientos de caducidad, algunos actualmente en etapa de implementación.
5. Se trabaja, permanentemente, desde una perspectiva de gestión, en identificar oportunidades de mejora que apunten a estandarizar procesos y reforzar las capacidades materiales de la sección.

Saluda atentamente a Ud.,





Firmado por
Luis Alberto
Lobos Meza
Fecha
04/06/2024
17:30:56 CLT

LUIS LOBOS MEZA
JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARÍA PARA LAS
FUERZAS ARMADAS

JVS/MBA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GABINETE MDN
 - 2.- GABINETE SS.FF.AA
 - 3.- Dpto. AA.MM.
 - 4.- DIV. JURIDICA
- MBA/jtr: 01.11.2023
FOLIO: GD20231102152054



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799, Para verificar la integridad de este documento ingrese el código de verificación: GD20231102152054 en <https://validador.ssffaa.cl/>